

Villa Regina, 11 de agosto de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS - EXPE. PUMA N° VR-00421-F-2023**";

Que en fecha 25/06/2026 se presenta el Dr. Cristian Klimbovsky Defensor Oficial N° 2 letrado apoderado de la actora Sra. [ACTOR_1], solicitando la homologación del acuerdo celebrado con el Sr. [DEMANDADO_1], ante la CIMARC de fecha 08/05/2023 respecto de modificación del régimen comunicacional, modificación de la prestación alimentaria, incorporación a la Obra Social, gastos extraordinarios, médicos, farmacéuticos y escolares, en relación a la niña [FAMILIAR_1].-

Que en fecha 30/06/2026 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces, quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada.-

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior de la niña, y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF:,

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado la Sra. [ACTOR_1] y el Sr. [DEMANDADO_1] con fecha 08/05/2026.-

II- Costas al alimentante.-

III- Regulo los honorarios del Defensor de Pobres y Ausentes N° 2 Dr. Cristian Klimbovsky, por la representación apoderada de la actora en la suma de 3 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 y 11 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas. **Notifíquese.-**

Regístrese.

Notifíquese al domicilio constituido de las partes por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA

nsm